

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de los mismos; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, de 800 reales ánuos que como compartipe de la que figura en la seccion cuarta, artículo tercero, número 66 del presupuesto vigente, percibe don Gregorio Bilbao y Guerediaga:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 30 de agosto de 1855 de la escritura otorgada en 4 de junio de 1829, de la que aparece que el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, recibió de don Gregorio Bilbao la cantidad de 20.000 reales al interés del 4 por 100, hipotecado al pago de dicha suma y sus réditos las averias ordinarias y extraordinarias, y demas bienes y rentas del Consulado, cuyo documento, cotejado con su original, resultó conforme:

Vista la certificación expedida en 20 de abril de 1857, por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos de su archivo no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital referido, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones pasadas por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el artículo noveno de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato se ha celebrado por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion con-

traída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por éste y suprimiendo los arbitrios que sirvian de hipoteca á los capitales impuestos, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso, y se halla consignada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 8.º—Vigilancia.—Núm. 229.

En la posada de San Antonio, situada en la Cava Baja, número 5, se ha puesto en depósito una caballería menor, que andaba extraviada por la calle del Peñon.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del dueño y se presente al Inspector de vigilancia del distrito de la Lalina, quien se la entregará si por las señas que deberá facilitarle acreditare su propiedad.

Madrid 10 de marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Circular.—Núm. 7.

Habiéndose observado en el año último algunas irregularidades y faltas en el

cumplimiento de las obligaciones á que se refiere la Real orden de 29 de noviembre de 1858, tanto en el puntual pago y devolucion de los libramientos referentes al personal y material de las escuelas de primera enseñanza, como en la formacion y remision de los estados de cobros, de inversion, de niños y niñas asistentes á las escuelas, presupuestos del material, listas de libros de texto, etc. La Junta provincial ha resuelto que en lo sucesivo se atienda á estos servicios con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Los Alcaldes procurarán que los depositarios de los fondos municipales hagan pago de las dotaciones de los profesores y consignacion para material de las escuelas en la forma que se libre por el Excmo. señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial, esto es, por mensualidades completas y sin omision del todo ó parte de cada una de las cantidades, conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de noviembre de 1858.

2.º La Junta provincial, con arreglo á dicha Real orden, pedirá al Excmo. señor Gobernador que haga efectiva la responsabilidad de los Alcaldes en las faltas que se advirtieren en el completo y puntual pago de los libramientos, y se la exigirá á los maestros que indebidamente firmasen el recibo en estos documentos sin haber percibido las cantidades que en ellos figuran.

3.º No se devolverá ningun libramiento sin cubrir todos los claros que acreditan su cumplimiento, así como los de la comunicacion que á ellos acompaña, á fin de que resulten debidamente autorizados ambos documentos.

4.º Los libramientos serán devueltos precisamente dentro de los diez días siguientes al vencimiento de cada trimestre, en la inteligencia que pasados estos, la Junta remitirá al Gobierno civil de la provincia, la lista de los pueblos, cuyos Alcaldes se hallen en descubierto por este servicio.

5.º Tambien estan obligados á devolver con igual puntualidad dichos libramientos los Alcaldes de los pueblos cuyas escuelas se hallaren vacantes, con la nota de no haber tenido profesor en todo ó parte del trimestre, así como los de aquellos pueblos en que siendo las escuelas de fundacion se verificase el pago con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 de la ley.

6.º Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales, compelerán á los maestros de las escuelas públicas de ambos sexos á que presenten oportunamente, para ser visados y remitidos á esta Junta provincial, los presupuestos del material de sus respectivas escuelas, advirtiendo á los que no lo hubieren remitido ya, que

lo verifiquen en el improrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín Oficial de la provincia.

7.º Los maestros, cualquiera que sea la categoría de su escuela y el concepto en que la sirvan, cuidarán de formar y remitir con exacta puntualidad los estados de cobros, los de distribucion de fondos y de niños asistentes á la escuela que marca la regla 15 de la Real orden citada, con el V.º B.º de la Junta local, y no verificándolo tendrá lugar la inmediata aplicacion de la regla 17.

8.º Los estados trimestrales de cobros y distribucion de fondos, deberán comprender con la debida claridad las cantidades percibidas mensualmente por los conceptos de personal, material y retribuciones, su inversion, si la hubieren tenido, así como la nota de los niños asistentes á la escuela, con expresion de los que pagan retribucion por la enseñanza.

9.º Los maestros y maestras retendrán en su poder las cantidades percibidas para el material hasta que reciban el presupuesto de gastos que hubieren formado, con la aprobacion de la Junta provincial para su ejecucion.

10. No servirá de excusa á los profesores, respecto á la obligacion que les imponen las reglas anteriores, la falta de pago en el todo ó parte de las cantidades que hubieren de percibir, sino, por el contrario, esta circunstancia les impone el deber de ser mas exactos en este servicio para que llegue á conocimiento de la superioridad el verdadero estado de las atenciones de las escuelas.

11. Las Juntas locales exigirán á los profesores un duplicado de la cuenta general de inversion de fondos de material en el año anterior, con copia de los justificantes y con su informe la remitirán á esta provincial antes del día 30 del presente mes.

12. Habiéndose propuesto la Junta conseguir la mayor exactitud y regularidad en el importante servicio de la primera enseñanza, hará uso de todos los medios que la ley y disposiciones vigentes la conceden para compeler á su puntual cumplimiento y acudirá, por sensible que sea, á impetrar del Excmo. señor Gobernador de la provincia otros mas apremiantes cuando la falta de celo en las autoridades locales y maestros lo hagan necesario.

Madrid 5 de marzo de 1860.—El vice Presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, Lázaro Ralero.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Las Rozas, perteneciente al cuarto trimestre del año próximo pasado.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de reten abonables.					
	Hora.	Dia.	Mes. Año.	Carros de buyes	Idem de mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedición.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de buyes	Idem de mulas.	Caballe- rías ma- yores.	Id. me- nores.							
D. Joaquin Cobos.	7	26	Dicbre. 1859	1	2	2	2	Las Rozas.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	26	Dicbre.	1859	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	2	2	2	1			
Idem	7	27	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	2	1			
Idem	8	27	id.	»	»	»	»	id.	Gen. ro Foreadell.	Enfermo.	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Madrid.	Las Rozas.	»	1	2	2	2	1		
Idem	7	28	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Las Rozas.	Guadarrama	»	1	2	2	2	1		
Idem	8	28	id.	»	»	»	»	id.	Alfonsa Cuesta y otra.	»	Madrid.	Alcalde corregr.	27	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	8	28	id.	»	»	»	»	id.	José Gimenez.	»	Valladolid.	Capitan general.	20	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	29	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	29	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas	»	1	2	2	2	1			
Idem	7	30	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	1	2	2	2	1			
Idem	8	30	id.	»	»	»	»	id.	Federico Ascension.	»	Valladolid.	Capitan general.	22	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	31	id.	»	»	»	»	id.	Para reten.	»	Las Rozas.	Alcalde constit.	31	id.	id.	Las Rozas.	Las Rozas.	»	1	1	»	»	»	»		
Idem	7	31	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Barda.	»	Madrid.	Alcalde corregr	30	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	»	»	»	»		
Cipriano Sierra.	7	11	Octbre.	»	»	»	»	Boadilla.	Juan Balado	»	»	»	»	»	»	Boadilla.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	14	id.	»	»	»	»	id.	Francisco Sierra.	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	7	24	id.	»	»	»	»	id.	Inocencio Diaz.	»	Robledo.	Alcalde constit	19	Octbre.	id.	Robledo.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Remigio Rivera.	8	1	Nobre.	»	»	»	»	id.	Vicente Dafauce.	»	Boadilla.	Idem	31	id.	id.	Boadilla.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Gregorio Tegero.	2	1	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Gomez.	»	Piedralaves.	Alcalde constit.	24	Octbre.	id.	Piedralaves.	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cipriano Sierra.	7	2	id.	»	»	»	»	id.	José Bernabé.	»	Idem	Idem	8	Nobre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	9	14	id.	»	»	»	»	id.	Nicolás Seoano.	»	Idem	Idem	13	id.	id.	Boadilla.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	9	14	id.	»	»	»	»	id.	Miguel Soansa.	»	Idem	Idem	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Julian Benito.	10	16	id.	»	»	»	»	id.	Antonio Lopez.	»	Idem	Idem	»	»	»	Chapineria.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	9	17	id.	»	»	»	»	id.	Juan Balado.	»	Guardia civil.	»	»	»	»	San Martin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Cipriano Sierra.	9	17	id.	»	»	»	»	id.	Isidra Sanchez.	»	Enferma.	»	»	»	»	San Martin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	8	18	id.	»	»	»	»	id.	Antonia Palomeque.	»	Idem	»	»	»	»	Quijorna.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Valentin Recas.	7	30	id.	»	»	»	»	id.	Domingo Arnoso.	»	Guardia civil.	»	»	»	»	Boadilla.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Cipriano Sierra.	10	2	Dicbre.	»	»	»	»	id.	José Tristan.	»	Idem	»	»	»	»	Madrid.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»		
Valentin Recas.	8	2	id.	»	»	»	»	id.	Juan Bonafé.	»	Retirado.	»	»	»	»	Madrid.	Villaviciosa.	»	»	»	»	»	»	»		
Cipriano Sierra.	8	3	id.	»	»	»	»	id.	Vicente Baron.	»	Cuestador.	»	»	»	»	Zaragoza.	Madrid.	»	»	»	»	»	»	»		
Valentin Recas.	9	4	id.	»	»	»	»	id.	Agapito Saquesar.	»	Enfermo.	»	»	»	»	La Adrada.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Cipriano Sierra.	10	7	id.	»	»	»	»	id.	José María Gutierrez.	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	9	9	id.	»	»	»	»	id.	Pascasio Sierra.	»	Enfermo.	»	»	»	»	Boadilla.	Alcalde constit.	8	Dicbre.	id.	Boadilla.	Idem	»	»	»	»
Idem	9	18	id.	»	»	»	»	id.	Félix Costa.	»	Idem	»	»	»	»	San Martin.	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Idem	9	27	id.	»	»	»	»	id.	Pedro de Pigara.	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»		
Eleuterio Herranz.	5	1	Octbre.	»	»	»	»	Aravaca.	Lorenzo Nistal.	»	Guardia civil.	»	»	»	»	Madrid.	Gobernador.	30	Enero.	1858	Aravaca.	Madrid.	»	»	»	»
Silvestre Gonzalez.	5	3	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem	7	6	id.	»	»	»	»	id.	Bartolomé Varela.	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Sanfz.	7	10	id.	»	»	»	»	id.	Lorenzo Nistal.	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Silvestre Gonzalez.	7	10	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sebastian Garrido.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pascual Rodriguez.	7	18	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
María Garcia.	6	24	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Contreras.	7	23	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Silvestre Gonzalez.	7	28	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fausto Sanz.	6	1	Nobre.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Remigio Fernandez.	7	3	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
José de Bustos.	7	5	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Félix Muñoz.	7	9	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Pascual Rodriguez.	7	10	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Manuel Maroto.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Silvestre Gonzalez.	7	18	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ramon Nieto.	7	24	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Antonio Arzuaga.	7	1	Dicbre.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
José Quiñones.	7	9	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sebastian Garrido.	7	17	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Engracia de Bustos.	7	19	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ramon Nieto.	7	20	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Francisco Sanfz.	8	24	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Eleuterio Herranz.	7	27	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Juliana Rodriguez.	7	28	id.	»	»	»	»	id.	Idem	»	Idem	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	
Higinio San José.	2	6	Octbre.	»	»	»	»	Pers. de Millar.	Domingo Arnoso.	»	Idem	»	»	»	»	Chapineria.	Gefe del puesto.	6	Octbre.	1859	Chapineria.	Brunete.	»	»	»	»
Leon Gonzalez.	2	31	id.	»	»	»	»	id.	José Bernabé.	»	Enfermo.	»	»	»	»	Piedralaves.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	»
Victorio Gonzalez.	2	12	Nobre.	»	»	»	»	id.	Nicolás Sierra.	»																

Madrid 29 de febrero de 1860.—Gonzalez.

Tribunal de comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 23 del pasado mes de febrero, y no conociéndose el domicilio de los que sean herederos de don Mateo Loba, doña Josefa Garriga, y don Narciso Bañia, socios que fueron de la Compañía mercantil, titulada Catalina Hermanos, se les cita, llama y emplaza por el presente anuncio, para que en el término de nueve días, comparezcan a contestar la demanda ordinaria que ante el mismo tribunal sigue la Junta liquidadora de la Compañía española general de comercio, contra los que fueron directores de la misma sobre pago del importe de préstamos hechos a don Juan Villaregut con los fondos de dicha compañía, bajo aperechamiento.

Madrid 9 de marzo de 1860.—Jose de Celis Ruiz.—155.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

Hallándose este Ayuntamiento autorizado para proceder en pública subasta al arriendo por un año de los pastos que radican en las fincas pertenecientes a los propios de esta villa, las cuales se denominan La Grijuela y Prado de Majaelsaz, y contienen arbolado de roble bajo y algo de Fresno, ha señalado para su remate el domingo 8 del mes de abril próximo venidero, en la sala consistorial, de diez a doce de su mañana, bajo las condiciones que se manifestaran en el acto del remate.

Navacerrada 4 de marzo de 1860.—El Alcalde, Eugenio Toribio.

Alcaldia constitucional de Los Molinos.

El Ayuntamiento constitucional de Los Molinos, sin perjuicio de lo que determine la superioridad, ha acordado arrendar por tres años, que se contarán desde el 16 del corriente mes hasta otro igual día del que viene de 1863, cuatro fincas rústicas para pasto; otra para hortaliza, y un pajar, cuyo alquiler de este último cumple en 25 de junio de dicho año 1863, todas 6 fincas pertenecientes al caudal de estos propios; y al efecto se señala para su remate el día 15 del presente mes, de diez a doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que con anticipación estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Los Molinos 7 de marzo de 1860.—El Alcalde constitucional Presidente, José Hernandez Montero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1102 1/2 fanegas de trigo.
2565 arrobas de harina de id.
2600 libras de pan cocido.
4297 arrobas de carbon.
98 vacas, que componen 39.580 libras de peso.
259 carneros, que hacen 7550 libras de peso.
325 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 49 a 55 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

- Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 a 80 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
Idem de cerdo de 30 a 32 cuartos libra.
Tocino añejo, de 102 a 104 rs. arroba, y de 56 a 58 cuartos libra.
Idem fresco de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, a 64 rs. arroba.
Lomo de 38 a 40 cuartos libra.
Jamon, de 105 a 117 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 74 a 75 reales arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 28 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 11 a 15 cuartos.
Garbanzos, de 30 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 a 55 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 15 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 1/2 a 8 reales arroba.
Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 26 cuartos libra.
Palatas, de 5 a 6 reales arroba, y de 2 a 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Granos (Cebada, Algarroba, Trigo vendido, etc.) and Precios (Rs. vn.).

Quedan por vender 4985. Precio máximo 55. Idem mínimo 45. Idem medio 48,78. Madrid 12 de marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Observatorio de Marina de San Fernando. Includes a table for Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 12 de marzo de 1860, a las tres de la tarde.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-40 c. Idem del 3 por 100 diferido, publicado 34-55. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-80. Idem de segunda, publicado, 15-10; no publicado, 15-20. Idem del personal, no publicado, 10-85 d. Acciones de carreteras.—Emision del 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 95. Idem de a 2000 rs., no publicado 94-80. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem 94-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id. 89 25. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, id., 86. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id. 86-40 d. Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-80. d. Idem de Barcelona a Zaragoza, id., 85-50.

Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones a las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de mayo de 1859, con 6 por 100 de interes anual, y 1 por 100 de amortizacion, idem, 80-25 de. Acciones del Banco de España, id., 181 d. Idem de la compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1700.

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-40 p. Paris a 8 dias vista, 5-25 p.

BOLSA DE PARIS.

Marzo 12 de 1860. Fondos franceses. 5 por 100. 68,05. 4 1/2 por 100. 95,40. Españoles. 3 por 100 interior. 43 1/4. Idem diferido. 34. Amortizable. 12 3/4.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AVISO INTERESANTE

A LOS Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios. Papel para el repartimiento or-

dinario de la contribucion territorial, a 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, a Idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, a cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, a 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., a 6 reales id.

Id. para bagajes, a 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, a 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar a los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, a 5 id. id.

Libramientos, a 5 id. id.

Cargarèmes, a 5 id. id.

Cartas de pago, a 5 id. id.

Hay tambien libramientos, cargarèmes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, a 5 id. id.

Id. de bautismos, a 5 id. id.

Id. de matrimonios, a 5 id. id.

Id. de sanidad, a 5 id. id.

Relacion de suministros, a 5 idem id.

Cuenta general de id., a 5 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado a id.

Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo a lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

Tambien se halla de venta en dicha imprenta: Guia segura de amillaramiento, ó 18 rs. cada ejemplar, Id. completa de repartimiento, a 60 rs. el ejemplar.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mis no, Puebla num. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.